



Cargo
**CONSORCIO SUPERVISIÓN
SUPTE**



126

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Huánuco, 26 de Julio del 2012

Carta N° 080-2012-CONSORCIO.SUP.SUPTE/SUPERVISION

A : Ing. Jose Valerio Delgado Fernández
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del GOREHCO.

De : Johnny Richard Olórtégui Sifuentes
Representante Legal del Consorcio Supervisión SUPTE.

Asunto : Ampliación de Plazo N° 02.

Referencia :

- Obra: "Ampliación de Infraestructura de la Institución Educativa San Jorge en el Centro Poblado Supte san Jorge, Tingo María, Provincia de Leoncio Prado – Huánuco".
- Carta N° 030-2012-CONSORCIO BELLA DURMIENTE

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO	
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	
SECRETARIA	
26 JUL. 2012	
REG: _____	HORA: 3:35
FOLIO: _____	FIRMA: <i>[Firma]</i>

Por medio de la presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que con fecha 24 de Julio del 2012 se me ha derivado la Carta N° 030-2012-CONSORCIO BELLA DURMIENTE, donde el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 02, por 47 días calendarios por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, generado por el Silencio Administrativo a la absolución de consultas, hecho que ha afectado la ruta critica de la programación de la obra y ha provocado la paralización temporal de la obra.

Sin más que informar aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente;

Johnny Richard Olórtégui Sifuentes
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 78837

Johnny Richard Olórtégui Sifuentes
Representante Legal

OBRA: "AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, TINGO MARIA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUÁNUCO"



INFORME DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02

1.00.- INFORMACION GENERAL DEL PROYECTO Y DEL CONTRATO

DE LA OBRA

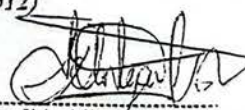
Modalidad de ejecución : A Suma Alzada
Obra : "Ampliación de Infraestructura de la Institución Educativa San Jorge en el Centro Poblado Supte San Jorge, Tingo María, Provincia de Leoncio Prado - Huánuco".
Valor Referencial : S/. 2'351,620.24 Nuevos Soles (Inc. I.G.V)
Plazo de ejecución : 180 días calendarios
Entrega de Terreno : 29 de Diciembre del 2,011
Inicio de Obra : 30/12/2011
Término de Obra inicial : 26/06/2012
Aplicación de Plazo 01 : 30 días calendarios (Se está a la espera de la emisión de la Resolución)
Nueva Fecha de Termino : 26/07/2012

DE LA SUPERVISIÓN

Supervisor de Obra : **CONSORCIO SUPERVISION SUPTE**
Jefe de Supervisión : Ing. Johnny Richard Olórtégui Sifuentes - C.I.P. N° 78837
Contrato de Supervisión : N° 004-2012-GRH/PR
Sistema de Contratación : A Suma Alzada
Entidad Contratante : Gobierno Regional Huánuco
Fuente de Financiamiento : Recursos Determinados
Monto de Contrato de Sup. : S/. 114,346.64 Nuevos Soles (Inc. I.G.V).

DEL CONTRATISTA

Contratista : **CONSORCIO BELLA DURMIENTE**
Contrato N° : N° 013-2011-GRH
Fecha de firma de contrato : 22/12/2011
Sistema de Contratación : A Suma Alzada
Entidad Contratante : Gobierno Regional Huánuco
Fuente de Financiamiento : Recursos Determinados
Residente de Obra : Ing. Manuel Jesús Limay Cáceres - C.I.P N° 36672
Plazo de Ejecución : 180 días calendarios
Monto Total de Contrato : S/. 2'351,620.24 Nuevos Soles (Inc. I.G.V)
Factor Relación : 1.00000
Adelanto Directo : S/. 470,324.04 Inc. I.G.V (30/01/2012)
Adelanto para Materiales : S/. 940,648.09 Inc. I.G.V (30/01/2012)


Johnny Richard Olórtégui Sifuentes
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 78837

OBRA: "AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, TINGO MARIA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"



CONSORCIO SUPERVISIÓN SUPTE



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Huámico, 26 de Julio del 2012

Carta N° 080-2012-CONSORCIO.SUP.SUPTE/SUPERVISIÓN

A : *Ing. Jose Valerio Delgado Fernández*
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del GOREHCO.

De : *Johnny Richard Olórtégui Sifuentes*
Representante Legal del Consorcio Supervisión Supte.

Asunto : *Ampliación de Plazo N° 02.*

Referencia :
- *Obra: "Ampliación de Infraestructura de la Institución Educativa San Jorge en el Centro Poblado Supte san Jorge, Tingo María, Provincia de Leoncio Prado - Huámico".*
- *Carta N° 030-2012-CONSORCIO BELLA DURMIENTE*

Por medio de la presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que con fecha 24 de Julio del 2012 se me ha derivado la Carta N° 030-2012-CONSORCIO BELLA DURMIENTE, donde el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 02, por 47 días calendarios por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, generado por el Silencio Administrativo a la absolución de consultas, hecho que ha afectado la ruta crítica de la programación de la obra y ha provocado la paralización temporal de la obra.

Sin más que informar aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente;



Johnny Richard Olórtégui Sifuentes
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. 78837

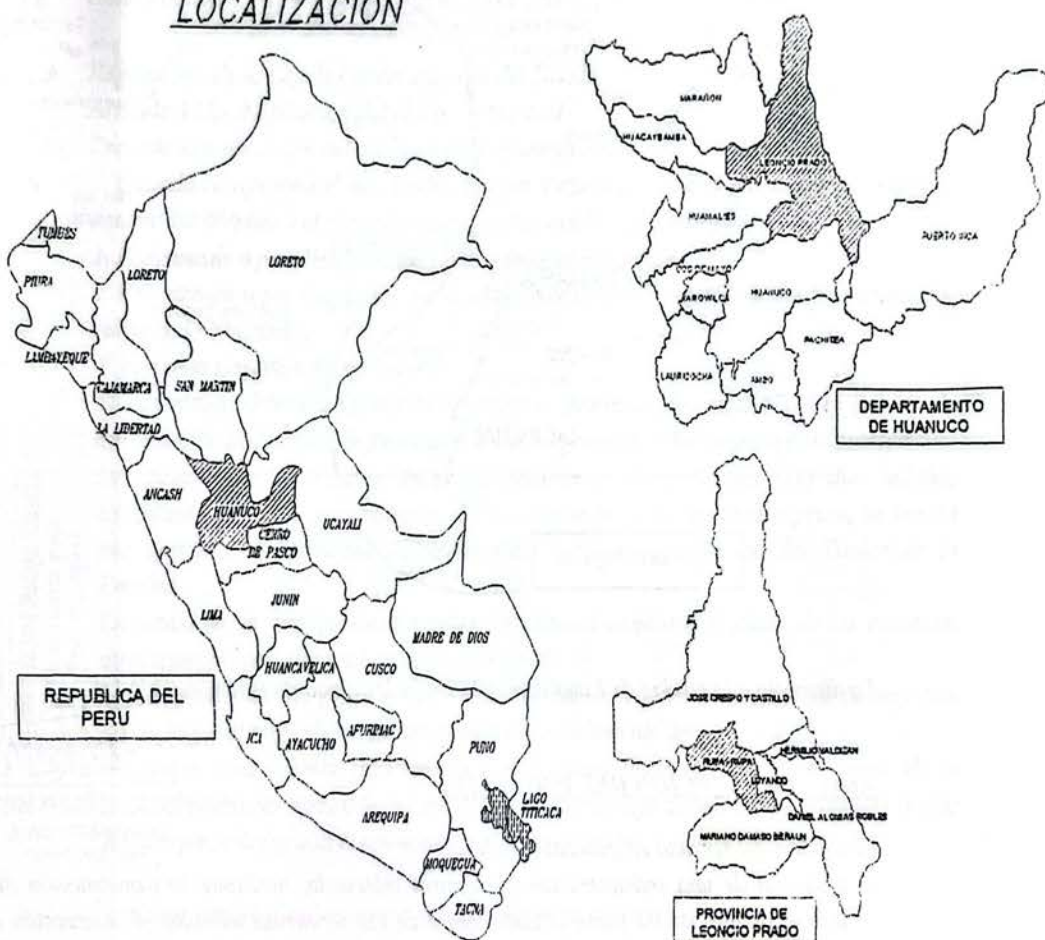
Johnny Richard Olórtégui Sifuentes
Representante Legal



2.00.- UBICACION DE LA OBRA:

Departamento/Región : *Huánuco*
Provincia : *Leoncio Prado*
Distrito : *Rupa Rupa*
Lugar : *Centro Poblado Supte San Jorge*
Región Geográfica : *Selva alta*
Altitud : *671 m.s.n.m.*

LOCALIZACION



[Signature]
Johnny Richard Olavegui Silvestres
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 73837

OBRA: "AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTe SAN JORGE, TINGO MARIA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"

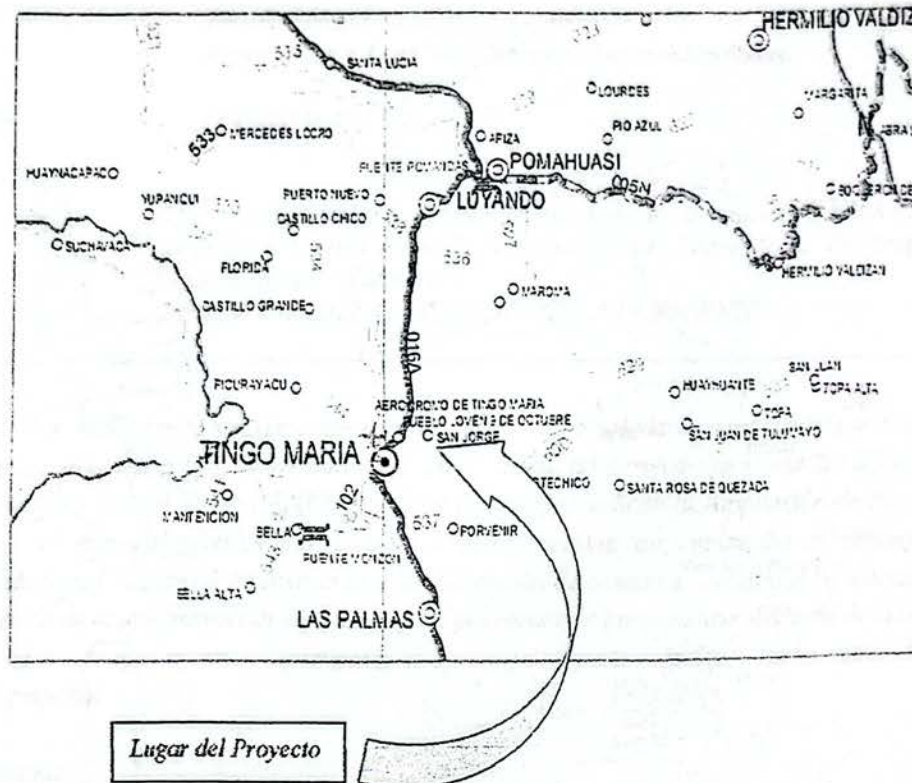


CONSORCIO SUPERVISIÓN SUPE

3.00.- VIAS DE ACCESO:

La principal vía de acceso que se dispone para llegar a la zona desde la plaza de armas de Tingo María es una distancia de 5km a través de una carretera asfaltada y 3km de carretera afirmada. A la margen derecha de la Ciudad de Tingo María, el estado actual de la Calzada es regular.

Según el siguiente croquis ilustrativo:



La distancia a la ciudad de Lima es de 545 km. A la ciudad de Huánuco: 135 km

4.00.- DESCRIPCION DEL PROYECTO:

El objetivo del servicio en general consta de:

- Dotación de una infraestructura Educativa adecuada, mediante la Construcción de una infraestructura de 02 pisos la cual consta de los siguientes módulos: Construcción de 06 aulas, 01 ambiente para la Dirección, secretaria y servicios higiénicos para los docentes, Módulo de Servicios Higiénicos, Losa Deportiva, Cerco Perimétrico, 06 Módulos de Mobiliario Escolar y Equipamiento de la sala de computo.
- Construcción de un módulo de escalera de acceso al segundo nivel.
- Construcción de un módulo de Servicios Higiénicos con batería para Hombres, mujeres y discapacitados.

Johnny Richard Olarte Sifuentes
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 79837

OBRA: "AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPE SAN JORGE, TINGO MARIA. PROVINCIA DE LEONCIO PRADO HUÁNUCO"



5.00.- BASE LEGAL:

Según las Bases del Concurso, Términos de Referencia y el contrato, se tiene como objetivo la Contratación de Ejecución de Obras:

- Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 41.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 40° de la presente norma.

Concordancias: RLCE: Artículos 174°, 175°, 207°, 208°.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

Artículo 196.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la


Johnny Richard Olarte Quijano
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 78837



OBRA: "AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE. SAN JORGE, TINGO MARIA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"



Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, los proyectistas establecerán en sus respectivas propuestas para los contratos de diseño de la obra original, el compromiso de atender consultas en el plazo que establezcan las Bases.

En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá

Johny Richard Olarte Quiroga
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 78837

OBRA: "AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE. TINGO MARIA. PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUANUCO"



resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.


Johnny Richard Olarte Sifuentes
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. 78837

6.00.- ANTECEDENTES:

Las principales causales por lo cual se está solicitando la ampliación de plazo se encuentra sustentada en los asientos del Cuaderno de Obra, las cuales se pasan a detallar:

- Con fecha 06/06/2012, la Supervisión emite la Carta N° 045-2012-CONSORCIO.SUP.SUPTE/SUPERVISION, al CONSORCIO BELLA DURMIENTE, en donde se solicita al contratista elaborar el primer calendario de obra acelerado.
- Con fecha 07/06/2012, el Contratista emite a la Supervisión la Carta N° 019-2012-CONSORCIO BELLA DURMIENTE, donde solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendarios, por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.



OBRA: "AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, TINGO MARIA. PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"



CONSORCIO SUPERVISIÓN SUPTE

generado por el Silencio Administrativo a la absolución de consultas, lo cual afectado la ruta crítica de la obra.

El contratista ha contabilizado 30 días calendarios adicionales a la fecha de término (26/06/2012), para poder culminar con los trabajos, siempre y cuando la Entidad emita opinión y se puedan absolver las consultas realizadas.

- Con fecha 08/06/2012, la Supervisión emite a la Entidad la Carta N° 052-2012-CONSORCIO.SUP.SUPTE/SUPERVISION, en la cual se reitera la solicitud de instrucciones a la Entidad para subsanar los errores, defectos y omisiones del Expediente Técnico en virtud de lo establecido en el Art. 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.
- Con fecha 14/06/2012, la Supervisión emite a la Entidad la Carta N° 055-2012-CONSORCIO.SUP.SUPTE/SUPERVISION, donde da opinión a la solicitud de Ampliación de plazo realizada por el Contratista, y se justifica la cantidad de 30 días adicionales para poder culminar con los trabajos; cabe mencionar que la contabilización se ha realizado desde la afectación a la ruta crítica el día 17/02/2012, en donde se informa según asiento N° 79 del Cuaderno de Obra, del Residente, se inicia con el trabajo de relleno compactado con material de préstamo; hasta la fecha de presentación del documento de ampliación de plazo (07/06/2012).

Se menciona además que hasta la fecha no se ha realizado la respectiva absolución de consultas por parte de la Entidad, hecho que sigue afectando la ruta crítica de la obra y por ende la causal de ampliación de plazo por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, generado por el Silencio Administrativo a la absolución de consultas, continúa abierta.

- Con fecha 14/06/2012, la Supervisión emite a la Entidad la Carta N° 057-2012-CONSORCIO.SUP.SUPTE/SUPERVISION y la Carta N° 058-2012-CONSORCIO.SUP.SUPTE/SUPERVISION, donde deriva la consulta de reubicación de Acceso Secundario en el cerco perimétrico y la falta de un ambiente adecuado para Sala de Computo respectivamente.

Cabe mencionar que estas consultas son adicionales a las presentadas, las cuales a la fecha aún no han sido absueltas.

- Según Asiento N° 222 del Supervisor, de fecha 15/06/2012, se indica que se ha derivado a la Entidad el cronograma de obra acelerado, presentado por el contratista, para su aprobación respectiva por la Entidad vía Resolución, y la valorización N° 06 del mes de Mayo.

Cabe mencionar que en este cronograma acelerado no se está incluyendo los 30 días de Ampliación de Plazo ya que está se encuentra en trámite.

- Según Asiento N° 233 del Residente, de fecha 26/06/2012, se informa que hoy se cumple el plazo contractual vigente y no obteniéndose respuesta por parte de la Entidad a la solicitud de Ampliación de Plazo, se reitera nuevamente a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo por 30 días calendarios que corren a partir del 27/06/2012 al 16/07/2012.
- Según Asiento N° 234 del Supervisor, de fecha 26/06/2012, se hace de conocimiento al contratista que el día de hoy se cumple el plazo contractual para la culminación de la obra, se informa además que a la fecha no se ha tenido respuesta por parte de la entidad a la solicitud de Ampliación de Plazo por 30 días calendarios generado por el


Johnny Richard Ortega Silientes
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. 78837

OBRA: "AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, TENGO MARIA. PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO"



silencio administrativo a la absolución de consultas, problemática que a la fecha no ha sido resuelta. Además como se ha vencido el plazo de 10 días calendarios para dar respuesta a la solicitud de Ampliación de Plazo por parte de la Entidad, esta solicitud se da por consentida, por lo que se ha solicitado al Contratista en un plazo de 07 días calendarios tomar medidas correctivas así como presentar juntamente con ello un segundo cronograma de obra acelerado para cumplir con las metas fijadas en el Expediente Técnico.

Cabe mencionar que la causal de Ampliación de Plazo por la falta de absolución de consultas continúa abierta ya que no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la Entidad.

- Según asiento N° 238 del Residente, de fecha 29/06/2012, se informa que a la fecha aún no se tiene respuesta de la Entidad sobre la Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendarios.
- Según asiento N° 240 del Supervisor, de fecha 30/06/2012, se informa que a la fecha y conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se está a la espera de la emisión de la aprobación vía Resolución de la solicitud de Ampliación de Plazo por parte de la Entidad, para continuar con la presentación del Segundo Cronograma de Obra acelerado por parte del Contratista. Además se reitera, esta vez vía cuaderno de obra, las consultas de reubicación de Acceso Secundario en el cerco perimétrico y la falta de un ambiente adecuado para Sala de Computo; acotando que la Entidad es la única capaz y legalmente autorizados para aprobar o desaprobar estas modificaciones al Expediente Técnico.
- Según asiento N° 241 del Residente, de fecha 01/07/2012, se informa que a la fecha aún no se tiene respuesta de la Entidad sobre la Ampliación de Plazo N° 01, ni hay absolución de consultas por parte de la misma.
- Según asiento N° 242 del Residente, de fecha 02/07/2012, se reitera que a la fecha aún no se tiene respuesta de la Entidad sobre la Ampliación de Plazo N° 01, ni hay absolución de consultas por parte de la misma.
- Según asiento N° 243 del Residente, de fecha 03/07/2012, se reitera que a la fecha no se tiene respuesta sobre la Ampliación de Plazo N° 01, ni a la absolución de consultas por parte de la Entidad.
- Según asiento N° 244 del Supervisor, de fecha 03/07/2012, se informa que a la fecha no se tiene respuesta por parte de la Entidad de las consultas realizadas, siendo estas la continuación de causal para Ampliación de Plazo y se está a la espera de la resolución de Ampliación de Plazo.
- Según asiento N° 245 del Residente, de fecha 04/07/2012, se reitera que a la fecha no se tiene respuesta sobre la Ampliación de Plazo N° 01, ni a la absolución de consultas por parte de la Entidad.
- Según asiento N° 246 del Residente, de fecha 05/07/2012, se reitera que a la fecha no se tiene respuesta sobre la Ampliación de Plazo N° 01, ni a la absolución de consultas por parte de la Entidad.
- Según asiento N° 247 del Supervisor, de fecha 05/07/2012, se recalca que a la fecha no se han absuelto las consultas emitidas por parte del Contratista y Supervisión, y se está a la espera de la emisión de resolución de Ampliación de Plazo por 30 días calendarios; cabe mencionar que continúa abierta la causal de Ampliación de Plazo


Johnny Richard Obregón Silvestre
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. 78837

OBRA: "AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, TENGO MARIA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"



CONSORCIO SUPERVISIÓN SUPTE



por la falta de absolución de consultas. Se informa además que los trabajos continúan retrasados y se está afectando constantemente los trabajos de ruta crítica.

- Según asiento N° 248 del Residente, de fecha 06/07/2012, se reitera que a la fecha no se tiene respuesta sobre la Ampliación de Plazo N° 01, ni a la absolución de consultas por parte de la Entidad.
- Según asiento N° 249 del Residente, de fecha 07/07/2012, se reitera que a la fecha no se tiene respuesta sobre la Ampliación de Plazo N° 01, ni a la absolución de consultas por parte de la Entidad.
- Según asiento N° 250 del Supervisor, de fecha 07/07/2012, se recomienda al Contratista continuar con los trabajos en el módulo administrativo, abastecer de materiales y personal a la obra. Se informa además que a la fecha no se ejecutan los trabajos en losa deportiva y tribunas por la falta de absolución de consultas, afectando la programación de los trabajos ya que estos forman parte de la ruta crítica.
- Según asiento N° 251 del Residente, de fecha 09/07/2012, se reitera que a la fecha no se tiene respuesta sobre la Ampliación de Plazo N° 01, ni a la absolución de consultas por parte de la Entidad.
- Según asiento N° 252 del Residente, de fecha 10/07/2012, se reitera que a la fecha no se tiene respuesta sobre la Ampliación de Plazo N° 01, ni a la absolución de consultas por parte de la Entidad.
- Según asiento N° 253 del Residente, de fecha 11/07/2012, se reitera que a la fecha no se tiene respuesta sobre la Ampliación de Plazo N° 01, ni a la absolución de consultas por parte de la Entidad.
- Según asiento N° 254 del Supervisor, de fecha 11/07/2012, se informa que a la fecha las consultas emitidas no han sido resueltas, por lo que continúa abierta la causal de Ampliación de Plazo.
- Según asiento N° 255 del Residente, de fecha 12/07/2012, se informa que se ha presentado a la Entidad la Carta N° 027-2012-CONSORCIO BELLA DURMIENTE, donde se realiza la notificación de paralización de obra, debido a la no absolución de consultas, y el no pronunciamiento de la Entidad sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.
- Según asiento N° 256 del Supervisor, de fecha 12/07/2012, en coordinación con el Contratista y Entidad, se ha realizado la paralización de la obra por la falta de absolución de consultas, hasta que se realicen las prevenciones necesarias para poder continuar con el normal desenvolvimiento de los trabajos. Se informa además que los trabajos se encuentran retrasados y la causal para Ampliación de Plazo por la falta de absolución de consultas continúa abierta; se recomienda al Contratista tomar las medidas preventivas de protección de la obra y cierre temporal de las áreas de trabajo.
- Según asiento N° 257 del Residente, de fecha 13/07/2012, se informa que la obra se encuentra paralizada, no se tiene respuesta a la absolución de consultas de obra, ni hay pronunciamiento de la Entidad sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.
- Según asiento N° 258 del Residente, de fecha 14/07/2012, se reitera que la obra se encuentra paralizada, no se tiene respuesta a la absolución de consultas de obra, ni hay pronunciamiento de la Entidad sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.
- Según asiento N° 259 del Residente, de fecha 15/07/2012, se reitera que la obra se encuentra paralizada.


Johnny Richard Obregón Silvestres
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. 78637

OBRA: "AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, TINGO MARIA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"



- Según asiento N° 260 del Residente, de fecha 16/07/2012, se reitera que la obra se encuentra paralizada, no se tiene respuesta a la absolución de consultas de obra, ni hay pronunciamiento de la Entidad sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.
- Con fecha 17/07/2012, la Supervisión emite a la Entidad la Carta N° 072-2012-CONSORCIO.SUP.SUPTE/SUPERVISION, en la cual se reitera la Evaluación y Opinión por parte de la Entidad de las consultas de reubicación de Acceso Secundario en el cerco perimétrico y la falta de una ambiente adecuado para Sala de Computo.
- Con fecha 17/07/2012, la Supervisión emite a la Entidad la Carta N° 073-2012-CONSORCIO.SUP.SUPTE/SUPERVISION, donde se notifica la paralización temporal de la obra hasta que se emita la Resolución de Ampliación de Plazo N° 01 y se aborden los diversos tipos de consultas que hasta la fecha no han sido resueltas por parte de la Entidad. Se informa también a la Entidad que el contratista ha venido trabajando hasta el 12 de Julio del 2012, por lo que de ser aprobada la paralización por la Entidad, esta será efectiva a partir de esta fecha.
- Según asiento N° 261 del Residente, de fecha 17/07/2012, se reitera que la obra se encuentra paralizada, no se tiene respuesta a la absolución de consultas de obra, ni hay pronunciamiento de la Entidad sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.
- Según asiento N° 262 del Supervisor, de fecha 17/07/2012, se informa que los trabajos continúan paralizados y no se ha tenido respuesta de las consultas emitidas a la Entidad; se ha informado de estos acontecimientos a la Entidad y se ha solicitado la pronta respuesta a las consultas y la emisión de la Resolución de Ampliación de Plazo.
- Según asiento N° 264 del Residente, de fecha 18/07/2012, se reitera que la obra se encuentra paralizada.
- Según asiento N° 265 del Residente, de fecha 19/07/2012, se reitera que la obra se encuentra paralizada, no se tiene respuesta a la absolución de consultas de obra, ni hay pronunciamiento de la Entidad sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.
- Según asiento N° 266 del Residente, de fecha 20/07/2012, se reitera que la obra se encuentra paralizada.
- Según asiento N° 267 del Supervisor, de fecha 20/07/2012, se informa que a la fecha los trabajos continúan paralizados y se recomienda al Contratista asegurar las áreas donde se venían ejecutando los trabajos y cuidar los materiales existentes en el almacén. Se menciona además que continúa abierta la causal de ampliación de plazo por la falta de absolución de consultas.
- Según asiento N° 268 del Residente, de fecha 23/07/2012, se informa que se ha presentado a la Supervisión la Carta N° 029-2012-CONSORCIO BELLA DURMIENTE, donde se deriva el levantamiento de observaciones del Expediente de Adicional y Deductivo de Obra N° 01, generado por la modificaciones expuestas reiteradas veces en el Cuaderno de Obra, concerniente al material de relleno a usarse, el suelo de fundación de las losas, tarrajeo de zócalos en cerco perimétrico. Se reitera además que la obra se encuentra paralizada, no se tiene respuesta a la absolución de consultas de obra, ni hay pronunciamiento de la Entidad sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.
- Según asiento N° 269 del Residente, de fecha 24/07/2012, se informa que debido a la no absolución de consultas por parte de la Entidad y no existiendo pronunciamiento alguno a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, la causal invocada de no

Johnny Richard Obregón Silvestre
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.R. 79837

OBRA: "AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, TINGO MARIA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"



CONSORCIO SUPERVISIÓN SUPTE



absolución de consultas sigue abierta y no tiene fecha de término de acuerdo al Art. 200 inciso 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Haciendo mérito al art. 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se solicita la ampliación de Plazo N° 02, por un periodo cuantificado del 07/06/2012 al 12/07/2012 de 35 días calendarios y del 13/07/2012 al 24/07/2012 de 12 días calendarios, un total de 47 días calendarios; solicitado a la Supervisión mediante Carta N° 030-2012. CONSORCIO BELLA DURMIENTE.

- Según asiento N° 270 del Supervisor, de fecha 24/07/2012, se informa que los trabajos continúan paralizados y que se ha recepcionado por parte del Contratista la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de la cual se emitirá la evaluación correspondiente para ser derivada a la entidad; la causal es la falta de absolución de consultas producto de la cual se ha realizado la paralización temporal de la obra.

7.00.- JUSTIFICACION Y ANALISIS

De acuerdo a los antecedentes descritos se puede analizar los aspectos siguientes:

- Según Art. 41 de la Ley de Contrataciones del estado y Art. 196 - 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le corresponde al Contratista solicitar la Ampliación de plazo por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, motivo del silencio Administrativo hacia la absolución de consultas, hecho que ha afectado la ruta crítica de la programación de la obra y ha provocado la paralización temporal de la obra.
- El contratista para la Ampliación Plazo N° 01 ha contabilizado 30 días calendarios adicionales a la fecha de término (26/06/2012), para poder culminar con los trabajos, siempre y cuando la Entidad emita opinión y se puedan absolver las consultas realizadas. La contabilización se ha realizado desde la afectación a la ruta crítica el día 17/02/2012, en donde se informa según asiento N° 79 del Cuaderno de Obra, del Residente, se inicia con el trabajo de relleno compactado con material de préstamo; hasta la fecha de presentación del documento de ampliación de plazo (07/06/2012).
- Según asientos descritos en el Cuaderno de Obra se informa que la causal de Ampliación de Plazo por la falta de absolución de consultas continúa abierta ya que a la fecha las consultas aún no han sido absueltas, y este hecho está afectando continuamente a la ruta crítica.
- Para dar solución a la problemática existente se ha optado realizar la paralización de la obra a partir del 13/07/2012.
- De lo descrito anteriormente, la ruta crítica a partir de 08/06/2012 ha sido afectado continuamente por la falta de absolución de consultas, motivo por el cual se ha realizado la paralización de la obra el día 12/07/2012, haciendo un total de 35 días calendarios.
- La obra se encuentra paralizada desde el 13/07/2012 y continua paralizado hasta la fecha (24/07/2012), haciendo un total de 12 días calendarios.
- En total se contabiliza 47 días calendarios de afectación de ruta crítica desde el 08/06/2012 al 24/07/2012.
- La causal de Ampliación de Plazo por la falta de absolución de consultas por parte de la Entidad continúa abierta.

Johnny Richard Olarte
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 73337

OBRA: "AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO BORGADO SUPTE SAN JORGE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO -

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO	
Gerencia Regional de Infraestructura	
R E F. 000	
14 JUN. 2012	
Nº REG.:	1021
FOLIOS:	10
FIRMA:	en

CARTA N° 032-2012-CONSORCIO BELLA DURMIENTE

SR. : PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

ATENCION : Ing. Oscar Colmenares Zapata
Gerente Regional de Infraestructura

ASUNTO : SOLICITUD DE CONCILIACIÓN RESPECTO DE IMPROCEDENCIA DE
AMPLIACIÓN DE PLAZO

REFERENCIA : OBRA: "AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE,
TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"
- CONTRATO N° 705-2011-GRH/PR
- R.E.R. N°1303-2012-GRH/PR DEL 02/08/2012.

FECHA : HUÁNUCO, 13 DE JUNIO 2012.

De nuestra consideración:

Por intermedio de la presente y habiendo surgido controversias, al haber emitido ustedes la R.E.R N°1303-2012-GRH/PR, de fecha 02.08.12, en la misma que declaran improcedente la ampliación del plazo N°2 por 47 días; entendemos que los informes que dieron origen la IMPROCEDENCIA de la ampliación de plazo carecen de sustento acorde con la normativa vigente, por lo que para proceder a resolver todas nuestras controversias en el marco de nuestro contrato de la referencia y amparados en la Ley que nos rige, en cumplimiento de los Artículos 215°, 216 y 218°, del D.S. N°184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos a Ustedes el asunto indicando:

a) Referencia al Convenio Arbitral

Que el convenio arbitral además de estar normada su obligatoriedad en el Artículo 52°, del D.L. N°1017 Ley de Contrataciones del Estado, está contemplado en la **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CLÁUSULA ARBITRAL**, del Contrato N°705-2011-GRH/PR de fecha 22/12/2011.

b) Declaración respecto de la naturaleza de la controversia

La controversia surge por cuanto parece que su persona en calidad de máximo representante de la Entidad Contratante, no ha sido informado correcta y oportunamente que a mi representada no se le ha atendido correctamente en el trámite de ampliación de plazo N°02 por 47 días y al no haber posibilidades de entendimiento por parte de su representada nos vemos obligados a solicitar una conciliación sin perjuicio de plantear el arbitraje a fin de que se declare expresamente por el respectivo Tribunal Arbitral a conformarse la Nulidad y/o Ineficacia de la R.E.R N°1303-2012-GRH/PR, de fecha 02.08. de no llegarse a un acuerdo en la conciliación solicitada; así como las demás pretensiones que se determinaran al momento de presentar nuestra Demanda Arbitral.

CONSORCIO BELLA DURMIENTE

Ing. Hector Falcón Huaitan
Representante Legal

CONSORCIO BELLA DURMIENTE

c) Designación de la persona coordinadora del proceso conciliatorio

Por el presente designamos al Sr. Héctor Roberto Falcón Huaitan, identificado con D.N.I. N°09546349, como la persona a quien le otorgamos la función de coordinar el inicio del proceso conciliatorio.

d) Domicilio, teléfono, fax y correo electrónico del solicitante

Solicitante : Consorcio Bella Durmiente

Dirección : Jr. Eucaliptos Mz. D, Lt. 18 Urb. Sta Maria del Huallaga, Amarilis, Huánuco.

Teléfono : 062-510042

Fax : 062-510042

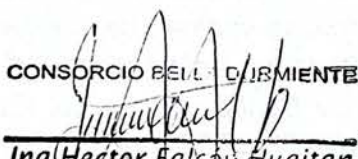
e) Designación del Árbitro de parte miembro del Tribunal Arbitral

Se hará cuando corresponda de ser el caso

Sin otro particular a la espera de la atención correspondiente a la presente atendiendo el Arbitraje, nos reiteramos de Ustedes como sus seguros servidores.

Atentamente.

CONSORCIO BELLA DURMIENTE


Ing. Hector Falcón Huaitan
Representante Legal



"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
 Secretaría General
 e Imagen Institucional

HUANUCO, AGOSTO 02 DE 2012

OFICIO N° 4115 - 2012-GRH-PR/SGII.

SEÑOR:
HECTOR ROBERTO FALCON HUAYTAN
REP. LEGAL DEL CONSORCIO BELLA DURMIENTE
Mz. D Lt. 18 Predio Santa María del Huallaga - Amarilis - Huánuco
AMARILIS.-

ASUNTO : REMITO COPIA DE RESOLUCION

REF. R.E.R. N° 1303 - 2012 -GRH/PR.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre del Gobierno Regional Huánuco, y a su vez remitirle adjunto al presente, copia transcrita de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1303 -2012-GRH/PR., indicado en el rubro de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular me suscribo de usted, expresándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

[Signature]
Sra. Yenny I. Ramírez Rivera
 SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO
 03/08/2012.

Calle Calicanto N° 145 - Amarilis- Huánuco

Teléfono: 062 - 516113 - 512628 - Anexo 117 www.regionhuanuco.gob.pe

Resolución Ejecutiva Regional.

N° 1303 -2012-GRH/PR

HUÁNUCO, 02 AGO. 2012

VISTO:

El Memorándum N° 3204-2012-GRH/GRI, de fecha 01 de Agosto de 2012, de la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, estipula que, "De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, asimismo el primer y segundo párrafo del Art. 201º del dispositivo legal invocado, establece que, "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El Inspector o supervisor emitirá un Informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado Informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad";

Que, con fecha 22 de Diciembre de 2011, el GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO y el CONTRATISTA: CONSORCIO BELLA DURMIENTE, suscribieron el Contrato N° 705-2011-GRH/PR, con el objeto de que la empresa contratista ejecute la Obra: "AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO", por el monto total de S/. 2'351,620.24 (Dos Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Selscientos Veinte con 24/100 Nuevos Soles), en un plazo de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 030-2012-CONSORCIO BELLA DURMIENTE, con fecha de recepción 24 de Julio de 2012, dirigida al Supervisor de Obra, el Representante Legal del Consorcio Bella Durmiente, presenta el expediente de Ampliación de Plazo N° 02, solicitando la aprobación por 47 días calendario, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"; debido a las consultas y observaciones debidamente sustentadas, realizadas por las fallas y defectos que presenta el expediente técnico, que a la fecha la Entidad no las absuelve; Solicitud que fue evaluada por la supervisión de Obra Consorcio Supervisión Supte a través de la Carta N° 080-2012-CONSORCIO SUP.SPTE/SUPERVISION, de fecha 26 de Julio de 2012, el Ing. Johnny Richard Olórtégui Sifuentes, recomienda otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 47 días calendario, para cumplir las metas al 100% del Expediente Técnico; por la causal de atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, generado por el silencio administrativo a la absolución de las consultas, hecho que ha afectado la ruta crítica de la programación de la obra y ha provocado la paralización temporal;

CARTA N° 039-2012-CONSORCIO BELLA DURMIENTE

A : ING. JOHNNY RICHARD OLÓRTEGUI SIFUENTES
Representante Legal – CONSORCIO SUPERVISIÓN SUPTE

DE : ING. HECTOR FALCÓN HUAITAN
Representante Legal – CONSORCIO BELLA DURMIENTE

ASUNTO : FINALIZACIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRA

REFERENCIA : OBRA: "AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, TINGO MARÍA,
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"
- CONTRATO N° 705-2011-GRH/PR
- MOD. EJEC.: POR CONTRATO
- CAD. FUNCIONAL: 15.033.0066.2.058320.2.159841.0062

FECHA : HUÁNUCO, 26 DE NOVIEMBRE 2012.

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a Usted para saludarlo y a la vez hacer de su conocimiento que, con Oficio N°8802-2012-GRH-PR/SGII, la Entidad emitió copia de Resolución R.E.R. N° 2133-2012-GRH/PR, en la que resuelve: Aprobar el Presupuesto de Adicional y Deductivo de Obra N°01, teniendo en cuenta que el Consorcio BELLA DURMIENTE tiene toda la voluntad de concluir la mencionada obra, a pesar de que el Expediente Técnico Base que tiene fallas y defectos técnicos que fueron advertidos desde el inicio de obra, creemos prudente NOTIFICAR LA FINALIZACIÓN DE PARALIZACIÓN TEMPORAL DE OBRA, puesto que:

1. Se aprobó el Presupuesto de Adicional- Deductivo de Obra N°01

Por lo tanto para el cumplimiento de metas previstas, creemos prudente NOTIFICAR LA FINALIZACIÓN DE PARALIZACIÓN TEMPORAL DE OBRA, que inicio el 13 de Julio hasta la fecha.

Adjunto el siguiente documento:

- a) copia de Resolución de Aprobación de Adicional – Deductivo N°01.

Sin otro en particular me despido de Usted, agradeciendo la atención al presente documento y trámite a seguir.

Atentamente,

CONSORCIO BELLA DURMIENTE

Ing. Hector Falcon Huaitan

REPRESENTANTE LEGAL

Recibido
26/11/2012
[Firma]



"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
Secretaría General
e Imagen Institucional

HUANUCO, NOVIEMBRE 20 DE 2012

OFICIO N° 8802 - 2012-GRH-PR/SGII.

SEÑOR:
HECTOR ROBERTO FALCON HUAYTAN
REP. LEGAL DEL CONSORCIO BELLA DURMIENTE
Mz. D Lt. 18 Predio Santa María del Huallaga - Amarilis - Huánuco
AMARILIS.-

ASUNTO : REMITO COPIA DE RESOLUCION

REF. R.E.R. N° 2133 - 2012 -GRH/PR.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre del Gobierno Regional Huánuco, y a su vez remitirle adjunto al presente, copia transcrita de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2133 -2012-GRH/PR., indicado en el rubro de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular me suscribo de usted, expresándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Sra. Yenny L. Ramírez Rivera
SECRETARÍA GENERAL

CONSORCIO BELLA DURMIENTE
Ing. Hector Falcon Huaitan
Representante Legal

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 2133-2012 - GRH/PR

HUÁNUCO, 14 NOV. 2012

VISTO:

El Memorando Nº 4291-2012-GRH/GRI, de fecha 07 de noviembre de 2012, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO y el CONSORCIO BELLA DURMIENTE, suscriben el Contrato Nº 705-2011-GRH/PR, con el objeto que ejecute la obra: "AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"; por el monto ascendente a S/. 2'351,620.24 (Dos Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Veinte y 24/100 Nuevos Soles), en un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Carta Nº 102-2012-CONSORCIO.SUP.SUPTE/SUPERVISIÓN de fecha 01 de octubre de 2012, el Supervisor de la mencionada obra en ejecución, Consorcio Supervisión Supte, informa que el contratista Consorcio Bella Durmiente, realiza el levantamiento de observaciones al Adicional y deductivo de Obra Nº 01, a la vez que remite el correspondiente expediente técnico, pronunciándose favorablemente por su aprobación, recomendando su aprobación previa revisión y evaluación, por cuanto el monto total del Adicional Efectivo ascendente a S/. 85,424.31 es inferior al 15% del monto del contrato;

Que, del Informe Nº 3704-2012-GRH-GRI/SGSL emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación con fecha 29 de octubre del año en curso, se aprecia que se ha realizado el Registro de Variación en la fase de Inversión por Actualización de Precios del Proyecto : "AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO", conforme consta en la Carta Nº 1420-2012-MPLP/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado por el monto total materia del adicional deductivo de obra Nº 01;

PRESUPUESTO ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01

PRESUPUESTO CONTRACTUAL

S/. 2'351,620.24

A.- Del Presupuesto Adicional

Total Costo Directo	: S/. 66,250.82
Gastos Generales (12%)	: S/. 7,950.10
Utilidad (10%)	: S/. 6,625.08
Sub Total	: S/. 80,826.00
IGV (18%)	: S/. 14,548.68
Costo Total	: S/. 95,374.68

B.- Del Deductivo de la Obra

Total Costo Directo	: S/. 6,911.90
Gastos Generales (12%)	: S/. 829.43
Utilidad (10%)	: S/. 691.19
Sub Total	: S/. 8,432.52
Factor de relación	: 1.00000
IGV (18%)	: S/. 1,517.85

C.- Monto Adicional Efectivo (A-B): S/. 85,424.31
Porcentaje de incidencia: 3.63%.

Que, el artículo 41° -segundo párrafo- de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total de contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendiéndose como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original..." Norma concordante con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, que en su primer párrafo señala; "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original"

Que, el presupuesto del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01 solicitado por el contratista CONSORCIO BELLA DURMIENTE, cuenta con la correspondiente certificación presupuestal, otorgado por el Especialista Administrativo-Programador de la Gerencia Regional de Infraestructura, Economista John R. Olayza y Natividad en el Informe N° 1843-2012-GRH-GR/PR-JON de fecha 05 de noviembre de 2012; y, el monto total del adicional previa sustracción del deductivo vinculado, no supera el 15% del contrato original, por lo que deviene en necesario expedirse la presente Resolución de Aprobación;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria - Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH y su modificatoria aprobada con la Ordenanza Regional N° 076-2009-CR-GRH, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, EL PRESUPUESTO ADICIONAL - DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 de la Obra: "AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JORGE EN EL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"; por el monto ascendente a S/. 85,424.31 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 31/100 Nuevos Soles), que representa una incidencia de 3.63 % en relación al monto contractual.

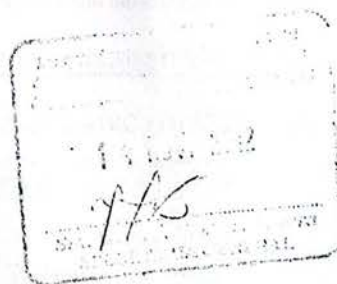
Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Contratista CONSORCIO BELLA DURMIENTE, y demás Órganos Estructurados del GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Med. Luis R. Picón Quedo
PRESIDENTE





113

CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.012 – 2014.**CARGO**

Exp. N° : 06 – 2014.

Emplazante : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.

Emplazado : GOBIERNO REGINAL DE HUANUCO.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGINAL DE HUANUCO (PROCURADURIA)**DOMICILIO** : Calle Calicanto N° 145

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., el ACTA DE INSTALACION DE TRIBUNAL consta de dieciséis (16) folios, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 14 de noviembre del 2014

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

**CARGO:**

NOMBRES: _____

APELLIDOS: _____

D. N. I. N°.-: _____

PARENTESCO: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

OBSERVACIONES: _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 112
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 12 – 2014.

Exp. N° : 06 – 2014.

CARGO

Emplazante : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.

DOMICILIO PROCESAL: Jr. Dos de Mayo N° 1286 Oficina N° 209.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., el **ACTA DE INSTALACION DE TRIBUNAL** consta de dieciséis (16) folios, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 14 de noviembre del 2014

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

NOMBRES: Riquelme Fuentes, Juan

APELLIDOS: _____

D. N. I. N°.: 47332619

PARENTESCO: _____

FECHA: 14/11/2014 05:43 am

FIRMA: *[Signature]*

OBSERVACIONES: _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 111

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N : 06 – 2014.

Emplazante : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

ACTA DE INSTALACION DE TRIBUNAL

ARBITRAL

En la ciudad de Huánuco, a los trece días del mes de noviembre del Dos Mil Catorce, siendo las dieciséis horas, en la sede del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, sito en el jirón General Prado N°: 873 - Huánuco; se reunieron el Abog. **HECTOR RAUL HUARANGA NAVARRO**, en su calidad de **PRESIDENTE DE TRIBUNAL**, Abog. **JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN**, en su condición de **ÁRBITRO** designado por el demandante; así como el Abog. **ABEL JOEL CONTRERAS VERASTEGUI**, en su condición de **ÁRBITRO** designado por el demandado; con el propósito de llevarse a cabo la diligencia de **INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL** señalado para la fecha. El Tribunal arbitral ha sido designado conforme a los acuerdos de ambas partes conforme obra en autos, realizado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco. El presente proceso arbitral se inicia en virtud a la solicitud presentada por Consorcio Bella Durmiente representado por el Sr. Héctor Roberto Falcón Huaitan, respecto de la controversia surgida en el Contrato para la ejecución de la obra: *"Ampliación de Infraestructura de la Institución Educativa San Jorge en el Centro Poblado SUPTEP San Jorge, Tingo María, Provincia de Leoncio Prado- Huánuco"*. En este acto no asistieron las partes pese haber sido notificados Consorcio Bella Durmiente y Gobierno Regional de

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

r. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

110



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Huánuco con Cedula de notificación N° 11-2014 ambos el 06 de noviembre del 2014. Se dio inicio de la siguiente manera:

1. INSTALACIÓN:

- 1.1. El Tribunal Arbitral, declara haber sido debidamente designado por acuerdo de ambas partes, que no tiene ninguna incompatibilidad con las mismas, y que se desenvolverá con imparcialidad, independencia y probidad.
- 1.2 Los asistentes manifiestan su conformidad con la designación del Tribunal Arbitral, y expresa que no conocen causal de recusación contra el mismo, y que de conocerlo en el desarrollo del proceso, como ordena la norma se estará a lo resuelto en los aranceles que para este caso ha aprobado la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

2. SECRETARÍA ARBITRAL:

- 2.1. El Tribunal Arbitral, de común acuerdo encargan la Secretaría Arbitral del presente proceso arbitral a la Señora Inés Condezo Melgarejo.

3. TIPO DE ARBITRAJE:

- 3.1. De conformidad con el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Art. 216° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, queda establecido que la presente controversia debe ser resuelta vía arbitraje y no vía judicial; consiguientemente, estando al acuerdo de las partes la misma que ha sido confirmada mediante clausula arbitral expuesta, conforme se desprende de la cláusula Décimo Octava el presente arbitraje será NACIONAL y de DERECHO, y se registrá bajo las normas del Decreto Legislativo N°:

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
AIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

109



1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008- E.F., y sus modificatorias. Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje, y el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco y las demás normas supletorias aplicables al caso propuesto.

4. NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES:

4.1. El arbitraje se regirá de acuerdo a las reglas establecidas en la presente Acta de Instalación; al Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento Decreto Supremo N° 184- 2008 EF, lo dispuesto por el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, el Decreto Legislativo N°: 1071 - Ley de Arbitraje, y demás normas supletorias aplicables al caso.

4.2. En caso de deficiencia o vacío existente en las reglas que anteceden, el Tribunal Arbitral, queda facultado, para suplirla a su discreción, mediante la aplicación de principios generales del derecho administrativo.

5. SEDE DEL ARBITRAJE, IDIOMA Y LEY APLICABLE PARA RESOLVER EL PROCESO:

5.1. Las partes en común acuerdo reconocen como Sede Arbitral al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, ubicada en el jirón General Prado N°: 873 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, asimismo se establece como lugar del arbitraje y como sede del Tribunal Arbitral,; lugar donde se deberán presentar los escritos, y demás documentos

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe

que correspondan en días hábiles, y en el horario de 9:00 a.m. a 13:00 p.m. y de 15:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

- 5.2. Los escritos, y documentos que presenten las partes, deberán constar de un original y las copias adicionales para cada árbitro y para la otra parte, incluidas, de ser el caso, medios magnéticos, filmicos y/o grabaciones.

Asimismo, las partes deberán presentar conjuntamente con sus escritos correspondientes a los actos postulatorios, así como de la demanda, alegaciones y conclusiones finales, los ejemplares para el expediente y para el árbitro de un CD con el contenido de tales escritos en versión electrónica (Microsoft Word). Se entenderá cumplida esta disposición si los archivos electrónicos de estos escritos son remitidos al correo: inecon13@hotmail.com.

- 5.3. Sin perjuicio de la fijación de la sede, por disposición del Tribunal Arbitral, determinadas actuaciones arbitrales podrán desarrollarse fuera de la misma.

- 5.4. El idioma aplicable al presente proceso arbitral es el castellano

- 5.5. La normativa aplicable para resolver el presente proceso arbitral, es el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento Decreto Supremo N° 184 - 2008-E.F., el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, el Decreto Legislativo N°: 1071 - Ley de Arbitraje.

- 5.6. Sin embargo, el Tribunal Arbitral queda facultado para suplir, a su discreción, cualquier deficiencia o vacío existente en la legislación o en el contrato, mediante la aplicación de principios generales del derecho administrativo.

6. NOTIFICACIONES Y CÓMPUTO DE PLAZOS:

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe

- 6.1. De conformidad con lo Reglamentado por las Normas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, toda notificación se considera recibida mediante su entrega personal, por correo certificado, o servicio de mensajería, bajo cargo, al destinatario en los siguientes domicilios:

Demandante : Consorcio Bella Durmiente representado por el Sr. Héctor Roberto Falcón Huaitan.

Domicilio Procesal : Jr. Dos de Mayo 1286 oficina N°209 – Huánuco.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO representado por el Procurador Publico Pedro Iban Albornoz Ortega.

Domicilio : Calle Calicanto N° 145 – Amarilis -Huánuco

El domicilio no se entenderá modificado, mientras no haya comunicación expresa por escrito presentada ante el Tribunal Arbitral.

- 6.2. Para cómputo de los plazos del presente proceso arbitral, el plazo se contará a partir del día hábil siguiente, a aquel en que se reciba la notificación. Si el último día, de ese plazo es día no hábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. El Tribunal Arbitral, podrá habilitar, previa notificación a las partes, días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones arbitrales.

- 6.3. El Tribunal Arbitral podrá ampliar discrecionalmente los plazos contenidos en la presente acta de existir cualquier circunstancia que, a su juicio, amerite tal ampliación, incluso si los plazos estuviesen

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

106



vencidos, en cuyo caso, dicha circunstancia deberá estar debidamente acreditada.

7. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD:

7.1. El proceso arbitral es confidencial. El Tribunal Arbitral y la Secretaría Arbitral, están obligados a guardar absoluta reserva sobre todos los asuntos e información relacionados con el proceso arbitral, y bajo ninguna circunstancia, podrán utilizar la información recabada durante el proceso arbitral para obtener alguna ventaja personal, o de terceros. Este deber de confidencialidad también alcanza a las partes, sus representantes y asesores legales, y no cesa en el supuesto que éstos dejen de estar vinculados a las partes, la violación de esto será resuelto por la Corte de Arbitraje de acuerdo a sus atribuciones.

7.2. Sin perjuicio de lo anterior y conforme lo establece el Art. 36 del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; el laudo arbitral se hará de conocimiento de las partes en el plazo estipulado.

8. AUDIENCIAS:

8.1. El proceso arbitral se desarrollará mediante la celebración sucesiva de una Audiencia de Conciliación, y Determinación de Puntos Controvertidos, una Audiencia de Pruebas, de ser el caso, y una Audiencia de Informes Orales.

8.2. La Secretaría Arbitral notificará a las partes cuando menos con tres (03) días de anticipación, señalando fecha, hora, y lugar de realización de las Audiencias.

8.3. El desarrollo de las audiencias podrá ser documentado en cintas de video y/o en cintas magnetofónicas, en sustitución de documentos

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



escritos, en tales supuestos la grabación correspondiente se entenderá como parte integrante del acta, teniendo derecho cada una de las partes a solicitar una copia de dicha grabación.

8.4. El Tribunal Arbitral se encuentra facultado para citar a las partes, a cuantas Audiencias sean necesarias antes de la expedición del laudo, siempre que considere que ello contribuye a esclarecer la controversia sometida a arbitraje, lo cual se podrá desarrollar de lunes a sábado.

8.5. Las partes sólo podrán solicitar la suspensión de las audiencias por escrito, con dos días de anticipación, sólo si se prueba un hecho grave o justificado que impida su presencia, ante lo cual el Tribunal Arbitral, fijará nueva fecha y hora para su celebración, de lo contrario dicho pedido será desestimado de oficio, por ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

9. REGLAS DEL PROCESO ARBITRAL:

9.1. El Tribunal Arbitral, en este acto, declara abierto el proceso arbitral y otorga al demandante, CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan un plazo de diez (10) días contados desde el día siguiente a la celebración de esta Audiencia, para la presentación de su demanda, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden sus pretensiones.

9.2. Una vez admitida a trámite la demanda, el Tribunal Arbitral correrá traslado de la misma al demandado GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, representado por su procurador Público Pedro Iban Albornoz Ortega por el plazo de diez (10) días, a fin de que la conteste y, de considerarlo conveniente, formule reconvenición.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe

Tanto en la contestación de demanda como en la Reconvención deberán ofrecerse los medios probatorios que respalden sus pretensiones.

9.3. En caso se interponga Reconvención, el TRIBUNAL ARBITRAL correrá traslado de la misma a la otra parte por el plazo de diez (10) días a fin de que la conteste, debiendo ofrecer los medios probatorios que la respalden; los costos adicionales que estos irroguen serán asumidos por la parte que lo solicita la misma que deberá ser cancelada en el término de 10 días posteriores a la resolución arbitral que ordene el pago cuyo costo será establecido por el tribunal arbitral, bajo apercibimiento de tenerla por desistida.

9.4. Las partes podrán formular impugnaciones a los medios probatorios ofrecidos, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la demanda, contestación, reconvención o contestación a la reconvención según corresponda, las que serán puestas en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de cinco (05) días pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Asimismo, dentro de estos mismos plazos serán propuestos y resueltos los medios de defensa que se establece el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1071.

En este último supuesto el TRIBUNAL ARBITRAL, al momento de la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, decidirá si resuelve este tema como cuestión previa, o al momento de laudar.

9.5. Vencidos los plazos para demandar, contestar, reconvenir y contestar la reconvención no se podrá formular nuevas pretensiones.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe

- 9.6. Definidas las posiciones de las partes y vencidos los plazos antes señalados, el TRIBUNAL ARBITRAL citará a las partes a la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos dentro de los quince (15) días siguientes y otorgará a las partes un plazo de tres (03) días para que formulen su propuesta de puntos controvertidos, si lo estima conveniente. Seguidamente, de ser el caso, el TRIBUNAL ARBITRAL invitará a las partes a poner fin a la controversia mediante un acuerdo conciliatorio. En caso se logre un acuerdo conciliatorio total o parcial, se estará a lo establecido en la norma.
- 9.7. De no alcanzarse un acuerdo conciliatorio total, la Audiencia tendrá por finalidad determinar los puntos controvertidos, admitir o rechazar los medios probatorios ofrecidos por las partes y en su caso, resolver las impugnaciones formuladas contra los mismos así como ordenar la actuación de medios probatorios de oficio, sin perjuicio de hacerlo en otra etapa del proceso arbitral.
- 9.8. Cuando la actuación de un medio probatorio se ordene de oficio, ello deberá ser comunicado a las partes a fin de que expresen lo conveniente e intervengan en su actuación.
- 9.9. El TRIBUNAL ARBITRAL procederá a citar en este acto a las partes a la Audiencia de Pruebas, dentro de los quince (15) días siguientes, si es que fuese necesaria la actuación de medios probatorios, fijará el plazo de la etapa de actuación de pruebas y establecerá un cronograma de actuación. El plazo fijado podrá ser ampliado por el Tribunal Arbitral antes de su vencimiento, si así lo requiere la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos.
- 9.10. La Audiencia de Pruebas se realizará, de preferencia, en un solo acto, salvo que, a criterio del TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL, sea necesaria la realización de audiencias especiales para la actuación de determinados medios probatorios.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

1021



9.11. El TRIBUNAL ARBITRAL tiene la facultad de determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de los medios probatorios ofrecidos, pudiendo requerir a las partes cualquier información adicional que considere pertinente, así como prescindir motivadamente de los medios probatorios ofrecidos y no actuados, si se considera adecuadamente informado, de conformidad con la norma.

9.12. Asimismo, el TRIBUNAL ARBITRAL podrá dar por vencidos los plazos de etapas ya cumplidas por las partes.

9.13. El costo que irrogue la actuación de medios probatorios será asumido por la parte que solicitó su actuación, bajo apercibimiento de tenerla por desistida,

9.14. En el caso de medios probatorios de oficio, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, los mismos que deberán ser cancelados antes de su actuación conforme a lo que establezca el Tribunal Arbitral.

9.15. El Tribunal Arbitral se encuentra facultado en todo momento para dictar las reglas complementarias que sean necesarias, velando por que el procedimiento se desarrolle bajo los principios de celeridad, equidad, inmediación, concentración, economía procesal y buena fe, posibilitando la adecuada defensa de las partes.

9.16. Concluida la etapa de actuación de medios probatorios, el Tribunal Arbitral concederá a las partes un plazo de cinco (05) días para que presenten sus alegatos escritos y las citará a una

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 101

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Audiencia de Informes Orales. Si así lo pidieran cualquiera de las partes

9.17. Realizada la Audiencia de Informes Orales, el Tribunal Arbitral, procederá a señalar el plazo para laudo, dentro de los 15 días siguientes, el mismo que podrá ser prorrogado, a su discreción, por quince (15) días adicionales. De ser necesario.

9.18. EL TRIBUNAL ARBITRAL una vez abierto el proceso arbitral y en cualquier etapa de su desarrollo, es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el TRIBUNAL ARBITRAL dictará una resolución de conclusión del proceso arbitral, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada.

9.19. Si lo solicitan ambas partes y el Tribunal Arbitral lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

9.20. Si la conciliación es parcial, el Tribunal Arbitral dejará constancia de dicho acuerdo en resolución, continuando el proceso arbitral respecto de los demás puntos controvertidos. El laudo arbitral incorporará necesariamente el acuerdo conciliatorio parcial.

9.21. En caso de conciliación total, el Tribunal Arbitral determinará el importe de sus honorarios, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha y devolverá a las partes, de existir, cualquier excedente.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

100



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

9.22. El Tribunal Arbitral podrá adoptar, a solicitud de parte, medidas cautelares, debiendo las partes observar lo dispuesto en el Capítulo V, y articulados correspondientes del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, pudiendo los árbitros variar o sustituir la medida cautelar ordenada por la autoridad judicial.

9.23. El Tribunal Arbitral antes de resolver deberá poner la solicitud en conocimiento de la otra parte, para que en el plazo de cinco (05) días pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Sin embargo, podrá adoptar una medida cautelar sin notificar a la parte afectada con ella, cuando la parte solicitante demuestre la necesidad de proceder de esa forma para garantizar que la medida no se frustre. No obstante, en estos casos, podrá modificar o dejar sin efecto la medida cautelar dictada, una vez que la parte afectada haya sido notificada y dentro de los cinco (05) días siguientes haya manifestado lo conveniente a su derecho.

9.24. Las resoluciones que no sean de mero trámite deberán ser motivadas.

Contra las resoluciones distintas al laudo procede sólo la interposición del recurso de reconsideración ante el Tribunal Arbitral, dentro de los tres (03) días siguientes de notificada la resolución. En estos casos el Tribunal Arbitral podrá, a su entera discreción, resolverlo de plano o ponerlo en conocimiento de la otra parte, para que en un plazo de tres (03) días pueda manifestar lo conveniente a su derecho.

9.25. El laudo arbitral es definitivo e inapelable y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto Legislativo N°: 1071, que norma el arbitraje, y lo establecido en el Art. 70° del Reglamento

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe

del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

9.26. Dentro del plazo de cinco (05) días de notificado el laudo, las partes podrán pedir al Tribunal Arbitral la corrección, integración y/o aclaración del laudo en lo que consideren conveniente. Los recursos de corrección podrán ser resueltos de plano por el Tribunal Arbitral en el plazo de cinco (05) días de interpuestos.

9.27. Los recursos de integración y aclaración deberán ponerse en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de cinco (05) días pueda manifestar lo conveniente a su derecho, vencido este plazo, el Tribunal Arbitral resolverá en un plazo de quince (15) días.

9.28. Las correcciones, integraciones y aclaraciones dispuestas por el Árbitro forman parte del laudo y no devengan honorarios adicionales.

10. HONORARIOS DE LOS ARBITROS, Y GASTOS ADMINISTRATIVOS:

10.1. Si una o ambas partes no efectúan el pago de honorarios y gastos administrativos que les corresponde dentro de los plazos establecidos en el Artículo 93 del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, el Tribunal Arbitral volverá a notificarlas para que en un plazo de diez (10) días cumplan con efectuar los pagos correspondientes.

10.2. Si vencido este plazo, no se verifica el pago íntegro de los montos, el Tribunal Arbitral queda facultado para suspender el proceso arbitral.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



La suspensión del proceso por falta de pago supone la suspensión de todos los plazos procesales y sólo podrá ser levantada con la verificación de los pagos correspondientes por cualquiera de las partes.

10.3. En caso de que una de las partes asumiera el pago de los anticipos de honorarios y gastos administrativos ante la renuencia o demora de la otra, la que ha pagado tendrá derecho a repetir, debiendo comunicar de este hecho a fin de que el Tribunal Arbitral se pronuncie al momento de laudar el reembolso de los mismos más los intereses legales respectivos.

10.4. Sin perjuicio que el Tribunal Arbitral pueda establecer que el pago del íntegro de las costas y costos corresponda a la parte vencida en el arbitraje.

10.5. Si transcurren veinte (20) días de suspensión del proceso por falta de pago, el Tribunal Arbitral podrá, a su entera discreción, disponer el archivo definitivo del proceso arbitral. En este caso, el Tribunal Arbitral determinará el monto que corresponda de sus honorarios, teniendo presente el desarrollo del proceso arbitral a la fecha de la resolución de archivo, y devolverá a las partes, de existir, cualquier excedente. En caso las partes no hayan cumplido con el pago correspondiente se notificará a las partes para su cumplimiento bajo sanción de ejecución forzada y la incorporación en la central de Riesgo.

10.6. El Tribunal Arbitral APRUEBA EL ANTICIPO DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS, la misma que en este caso atendiendo a la solicitud de arbitraje se establece en S/.19,000.00. (diecinueve Mil y 00/100 Nuevos Soles), la mismas que se deberá cancelar en forma equitativa por

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

r. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe

las partes, siendo esta por el monto de S/9,500.00 (nueve Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), por cada uno, no está incluido en este monto lo establecido en el punto 19° de la presente Acta, ni los costos que irroguen de producirse medios probatorios de oficio.

10.7. Que, en el caso de que en la demanda o al momento de laudar se establezca que los honorarios puedan ser mayores al establecido como adelanto, EL TRIBUNAL ARBITRAL, liquidará los honorarios a cancelarse, la cual será en forma equitativa por las partes.

10.8. Así mismo otórguese el plazo de 10 días a fin de que las partes cancelen el monto que les corresponde en las oficinas de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, o en su defecto en la cuenta corriente N°: 210-0100030308-29 del Banco Continental; cuenta de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, se reitera que en caso de que una o ambas partes no cumplan con realizar los pagos a que se refiere el párrafo precedente en el plazo establecido, será de aplicación la suspensión dispuesta en el Artículo 99 inciso d) y e) del Reglamento de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, salvo cuando se trate de liquidaciones separadas, en cuyo caso el proceso continuará respecto de las pretensiones que hayan sido debidamente cubiertas con los anticipos de honorarios correspondientes, quedando fuera del ámbito de este arbitraje las pretensiones planteadas por la parte que no cumple con cubrir el anticipo del costo por el ARBITRAJE QUE LE CORRESPONDE.

No habiendo otro punto a tratar **SE DECLARA INSTALADO EL TRIBUNAL ARBITRAL; ABIERTO el proceso arbitral y SE OTORGA al**

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

r. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

961

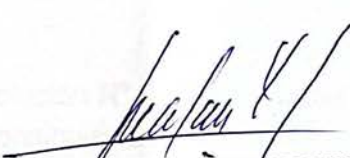


CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

demandante, un plazo de diez (10) días para que presente su demanda de conformidad con el numeral 9.1 de la presente Acta de Instalación.

11-11-11
.....
Abog. Héctor Huaranga Navarro
PRESIDENTE DE TRIBUNAL


.....
Abog. ABEL JOEL CONTRERAS VERSATEGUI
ARBITRO


.....
Abog. JOSÉ EYNAR ESCALANTE SOPLIN
ARBITRO


.....
INES CONDEZO MELGAREJO
SECRETARIA ARBITRAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

95



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 11- 2014

Exp. N° : 06 - 2014.

Emplazante : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, representado por el Sr. Luis Picón Quedo.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

CARGO

DESTINATARIO : Abog. HECTOR RAUL HUARANGA NAVARRO.

DOMICILIO : JR. 28 DE JULIO N° 1231 OFICINA 01.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución N° 11-2014, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 05 de noviembre del 2014

CARGO:

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

NOMBRES: _____

APELLIDOS: _____

D. N. I. N°.-: _____

PARENTESCO: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

OBSERVACIONES: _____

06/11/14 - 10:46 am
Brenda Huayta Alborno
ABOGADA
REG. CAH. N° 1923

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

94



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 11- 2014

CARGO

Exp. N° : 06 - 2014.

Emplazante : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, representado por el Sr. Luis Picón Quedo.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : Abog. Abel Joel Contreras Verastegui.

DOMICILIO : Jr. Perú Mz. "E" Lot. 14 Amarilis Huánuco.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución N° 11-2014, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 05 de noviembre del 2014

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

NOMBRES: Abel Joel

APELLIDOS: Contreras Verastegui

D. N. I. N°.: 04006246

PARENTESCO: _____

FECHA: 05-10-2014

FIRMA: *[Firma]*

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

93



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.011 – 2014.

Exp. N° : 06 – 2014.

Emplazante : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.

Emplazado : GOBIERNO REGINAL DE HUANUCO.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

CARGO



DESTINATARIO : GOBIERNO REGINAL DE HUANUCO (PROCURADURIA)

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución N° 11 -2014, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 05 de noviembre del 2014

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

NOMBRES: _____

APELLIDOS: _____

D. N. I. N°.-: _____

PARENTESCO: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

OBSERVACIONES: _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

r. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.11- 2014



Exp. N° : 06 - 2014.

Emplazante : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.

Emplazado : GOBIERNO REGINAL DE HUANUCO, representado por el Sr. Luis Picón Quedo.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : Abog. JOSE ESCALANTE SOPLIN.

DOMICILIO : JR. 28 DE JULIO N° 922 Cuarto Piso Ofic. N° 402.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución N° 11-2014, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 05 de noviembre del 2014

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

NOMBRES: _____

APELLIDOS: _____

D. N. I. N°.-: _____

PARENTESCO: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

OBSERVACIONES: _____

José Escalante Soplin
ABOGADO
Reg. C.A.H. 1072
06-11-2014

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



001 91

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.11 – 2014.

Exp. N° : 06 – 2014.

CARGO

Emplazante : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.

Emplazado : GOBIERNO REGINAL DE HUANUCO.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.

DOMICILIO PROCESAL: Jr. Dos de Mayo N° 1286 Oficina N° 209.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución N° 11-2014, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 05 de noviembre del 2014

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

NOMBRES: HENRY RIVERA VIDAL

APELLIDOS: _____

D. N. I. N°.: 22516166

PARENTESCO: ABOGADO

FECHA: 06/11/14

FIRMA:

OBSERVACIONES: _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe

Exp. N : 06 – 2014.

Emplazante : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por
Héctor Roberto Falcón Huaitan.

Emplazado : GOBIERNO REGINAL DE HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

RESOLUCION N° 11 - 2014

Huánuco, cinco de noviembre del dos mil catorce

DADO CUENTA: El escrito presentado por el Abog. Héctor Raúl Huaranga Navarro de fecha 04 de noviembre del presente año, mediante el cual, cumple con absolver el traslado conferido por Resol. N° 10-2014, aceptando con las formalidades de ley, desempeñarse como Presidente del Tribunal Arbitral en el presente proceso arbitral; **en consecuencia:** Siendo así, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 2 del Art. 27 del Decreto Legislativo N°1071: **SE RESUELVE:** **Primero:** **TENGASE POR CONSTITUIDO EL PRESENTE TRIBUNAL ARBITRAL** confirmado de la siguiente manera: Abog. Héctor Raúl Huaranga Navarro (Arbitro Presidente); Abog. José Eynar Escalante Soplin (2°Arbitro); y Abog. Abel Joel Contreras Verastegui, (3°Arbitro); **Segundo:** Que, siendo el estado del proceso, habiéndose constituido el Tribunal arbitral **CITESE** a las partes a la diligencia arbitral de **INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL** para el día **JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, a las **DIECISEIS HORAS (4:00 P.M)**, **DILIGENCIA** que deberá de llevarse a cabo en la Sala de Audiencias del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, ubicado en el Jr. General Prado N°.-873 – Huánuco. **NOTIFIQUESE** a las partes.

FIRMADO: Director, y Secretaria

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. Jose Luis Mandujano Rubín
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe

Referencia: Notificación de Resolución de Designación de Presidente de Tribunal.

Expte: 06-2014.

Sumilla: ACEPTACION DE CARGO DE PRESIDENTE DE TRIBUNAL ARBITRAL

AL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO:

HÉCTOR RAÚL HUARANGA NAVARRO, identificado con D.N.I. N° 22420918, con domicilio en el Jirón 28 de Julio N° 1231 – Segundo Piso, del Distrito, Provincia, Departamento y Región Huánuco, abogado hábil con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 599, Arbitro inscrito en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; A Ud. respetuosamente digo:

Que, habiendo sido designado en el cargo de Presidente del Tribunal Arbitral, por medio de la Resolución N° 10-2014 de fecha 03 de noviembre de 2014, en la controversia surgida entre el CONSORCIO BELLA DURMIENTE y el GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, y estando a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 25° y artículo 27° inciso 1) del Decreto Legislativo N° 1071 "Ley de Arbitraje", recorro a su Despacho y ACEPTO EL CARGO DE PRESIDENTE DE TRIBUNAL ARBITRAL en la citada controversia, COMPROMETIENDOME EN ACTUAR CON INDEPENDENCIA, JUSTICIA E IMPARCIALIDAD, respetando las normas y el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

POR LO EXPUESTO:

Pido se sirvan tener por aceptado el cargo de Presidente del Tribunal Arbitral en la controversia antes referida, por ser de justicia.

Huánuco, 04 de Noviembre de 2014.



Hector R. Huaranga Navarro
ABOGADO
Reg. C.A.H N° 599

88

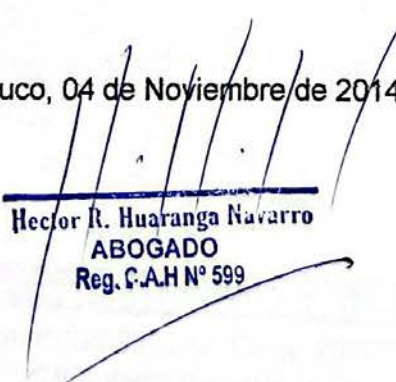
DECLARACION JURADA

Por el presente documento, yo HECTOR RAUL HUARANGA NAVARRO, identificado con D.N.I. N° 22420918, con domicilio real en el Jr. 28 de Julio N° 1231 Oficina 1, de la localidad de Huánuco, del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco; DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY LO SIGUIENTE:

1. No tengo ningún interés, presente o futuro, vinculado a la materia controvertida o si adquiero o pudiese adquirir algún beneficio directo o indirecto de cualquier otra índole respecto a los resultados o la tramitación del arbitraje.
2. No tengo relación de parentesco o dependencia con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
3. No tengo relación de amistad íntima o frecuencia en el trato con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
4. No tengo litigio pendiente con alguna de las partes.
5. No he representado, no he sido abogado o asesorado a ninguna de las partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendación respecto al conflicto.
6. Estoy suficientemente capacitado para conocer la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del proceso.
7. No existe cualquier otro hecho o circunstancia significativa que pudiera dar lugar a la duda justificada respecto a la imparcialidad o independencia.

Asimismo, declaro bajo juramento de ley, conocer las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, la misma que norma el arbitraje; así como el Reglamento del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, encontrándome con la capacidad profesional de atender el presente arbitraje con el nivel de especialización y de dedicación requerida.

Huánuco, 04 de Noviembre de 2014.


Hector R. Huaranga Navarro
ABOGADO
Reg. C.A.H N° 599



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 10 – 2014.

Exp. N° : 06 – 2014.

CARGO

Emplazante : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.

DOMICILIO PROCESAL: Jr. Dos de Mayo N° 1286 Oficina N° 209.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución N° 10-2014, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 03 de noviembre del 2014

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

NOMBRES: Alain.

APELLIDOS: Condezo.

D. N. I. N°.: 40185914

PARENTESCO: TRABAJADOR

FECHA: 03-11-2014

FIRMA: *Inés Condezo Melgarejo*

OBSERVACIONES: _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



86

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.010 – 2014.

Exp. N° : 06 – 2014.

Emplazante : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.

Emplazado : GOBIERNO REGINAL DE HUANUCO.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

CARGO



DESTINATARIO : GOBIERNO REGINAL DE HUANUCO (PROCURADURIA)

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución N° 10 -2014, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 03 de noviembre del 2014

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

NOMBRES: _____

APELLIDOS: _____

D. N. I. N°.-: _____

PARENTESCO: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

OBSERVACIONES: _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

85



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 10- 2014

CARGO

Exp. N° : 06 – 2014.

Emplazante : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.

Emplazado : GOBIERNO REGINAL DE HUANUCO, representado por el Sr. Luis Picón Quedo.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : Abog. HECTOR RAUL HUARANGA NAVARRO.

DOMICILIO : JR. 28 DE JULIO N° 1231 OFICINA 01.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución N° 10-2014, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 03 de noviembre del 2014

CARGO:

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

NOMBRES: _____

APELLIDOS: _____

D. N. I. N°: _____

PARENTESCO: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

OBSERVACIONES: _____

03/11/2014
Brenda Huayta Alborn
ABOGADA
REG. CAH. N° 1923

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N : 06 – 2014.

Emplazante : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.

Emplazado : GOBIERNO REGINAL DE HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

RESOLUCION N° 10 - 2014

Huánuco, tres de noviembre del dos mil catorce

VISTO: El Acta de Audiencia para la Designación del Tercer Arbitro, por parte de los árbitros: Abog. Abel Joel Contreras Verastegui y el Abog. José Eynar Escalante Soplin, donde luego de sus deliberaciones, y por unanimidad designaron al Abog. HECTOR RAUL HUARANGA NAVARRO, quién previa aceptación se desempeñará como como Presidente del Tribunal Arbitral en el presente proceso arbitral; **siendo así, PONGASE A CONOCIMIENTO** del referido profesional Abog. HECTOR RAUL HUARANGA NAVARRO, a efectos que dentro del plazo establecido presente su aceptación con las formalidades de ley, y fecho, luego de Instalado el Tribunal Arbitral, pueda llevar a cabo con imparcialidad el proceso. **NOTIFIQUESE.**

FIRMADO: Director y Secretaria.

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. José Luis Mandujano Rubin
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 06 - 2014.

Emplazante : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por
Héctor Roberto Falcón Huaitan.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

ACTA DE AUDIENCIA PARA LA DESIGNACION DEL TERCER ARBITRO.

En la ciudad de Huánuco, a treinta y un días del mes de octubre del año en curso, siendo a horas diez horas con treinta minutos, en la Sede del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, se reunieron los Abog. Abel Joel Contreras Verastegui, identificado con D. N. I. N° 04006240, domiciliado en el Jr. Perú Mz "E" Lot. 14 Amarilis - Huánuco, con Reg. C.A.H N°.-725, en su condición de Árbitro designado por el Gobierno Regional de Huánuco, representado por el Procurador Público Pedro Iban Albornoz Ortega; así como también el Abog. José Eynar Escalante Soplin, identificado con D. N. I. N° 22474332, domiciliado en el Jr. 28 de Julio N°922 Cuarto Piso Ofic. 402 - Huánuco, con Reg. C.A.H N°.-1072, en su condición de Árbitro designado por el Consorcio Bella Durmiente, representado por el Sr. Héctor Roberto Falcón Huaitan quien vino acompañado de su Abog. Henry Giovanni Rivera Vidal con Reg N° 2406; a efectos de llevarse a cabo la diligencia de AUDIENCIA PARA LA DESIGNACION DEL TERCER ARBITRO; siendo asistidos por la Secretaria General del Centro de Arbitraje de la Cámara de comercio e Industrias de Huánuco Sra. Inés Condezo Melgarejo; diligencia que obtuvo el siguiente resultado:

- Que, ambos árbitros designados por las partes, luego de sus deliberaciones, optaron por unanimidad proponer al **Abog. Héctor Raúl Huaranga Navarro**, árbitro adscrito al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, y que previa aceptación se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral en el presente proceso a arbitral.
- Que, por lo tanto la presente designación deberá hacerse de conocimiento del árbitro designado, a efectos que presente su aceptación, con las formalidades de ley, para su avocamiento del presente proceso en su condición de Presidente del Tribunal Arbitral.

Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando los presentes, en señal de conformidad, de lo que certifico.


Abog. Abel Joel Contreras Verastegui
Reg. C.A.H N° 725


Abog. José Eynar Escalante Soplin
Reg. C.A.H N° 1072


Héctor Roberto Falcón Huaitan
DNI N°09546349

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL


Henry Giovanni Rivera Vidal
Reg. I.C.A.H 2406

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe

 **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE HUANUCO**

APELLIDOS: ESCALANTE SOPLIN

NOMBRES: JOSE EYNAR

D.N.I. 22474332

REG. CAH: 1072




Firma del Titular

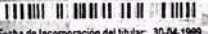
 

A LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Se solicita brindarle, al titular de este carné, las facilidades del caso para el mejor desempeño de su función, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial.



HERNÁN C. CAJUSOL CHEPE
DECANO


Fecha de Incorporación del titular: 30-04-1999







CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

78



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.09- 2014

CARGO

Exp. N° : 06 - 2014.

Emplazante : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.

Emplazado : GOBIERNO REGINAL DE HUANUCO, representado por el Sr. Luis Picón Quedo.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : Abog. Abel Joel Contreras Verastegui.

DOMICILIO : Jr. Perú Mz. "E" Lot. 14 Amarilis Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución N° 09-2014, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 24 Octubre del 2014

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

APELLIDOS: *Contreras Verastegui, Abel Joel*

D. N. I. N°.: *04006240*

PARENTESCO: _____

FECHA: *27. OCT. 2, 014*

FIRMA: *[Firma]*

OBSERVACIONES: *101.06012 A*

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



77

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.09- 2014

Exp. N° : 06 – 2014.

Emplazante : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.

Emplazado : GOBIERNO REGINAL DE HUANUCO, representado por el Sr. Luis Picón Quedo.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

CARGO

DESTINATARIO : Abog. JOSE ESCALANTE SOPLIN.

DOMICILIO : Jr. 28 de Julio N° 922 Cuarto Piso Ofic. N° 402.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución N° 09-2014, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 24 de octubre del 2014

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

CARGO:

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

APELLIDOS: _____

D. N. I. N°:- _____

PARENTESCO: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

OBSERVACIONES: _____

Jose E. Escalante Soplin
ABOGADO
Reg. C.A.H. 1077
27. 10. 2014
10.40 a.m.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



00 76

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.09 – 2014.

CARGO

Exp. N° : 06 – 2014.

Emplazante : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.

Emplazado : GOBIERNO REGINAL DE HUANUCO.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.



DESTINATARIO : GOBIERNO REGINAL DE HUANUCO (PROCURADURIA)

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución N° 09 -2014, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 24 de octubre del 2014

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

APELLIDOS: _____

D. N. I. N°.-: _____

PARENTESCO: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

OBSERVACIONES: _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

75



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.09 – 2014.

CARGO

Exp. N° : 06 – 2014.

Emplazante : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.

Emplazado : GOBIERNO REGINAL DE HUANUCO.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.

DOMICILIO PROCESAL: Jr. Dos de Mayo N° 1286 Oficina N° 209.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución N° 09-2014, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 24 de octubre del 2014

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

APELLIDOS: Rigoberto Fuentes, Juan M.

D. N. I. N°: 47382619

PARENTESCO: TATARABUENO

FECHA: 27/10/2014

FIRMA:

OBSERVACIONES:

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe

Exp. N° : 06 – 2014.

Emplazante : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por
Héctor Roberto Falcón Huaitan.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

RESOLUCION N° 09 - 2014

Huánuco, veinticuatro de octubre del dos mil catorce

DADO CUENTA: Los escritos presentados por el Abog. José E. Escalante Soplin, de fecha 06 de Octubre del año en curso y el escrito presentado por el Abog. Abel Joel Contreras Verastegui de fecha 23 de octubre del año en curso, en la que cumplen con la aceptación del cargo; **Y CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, los árbitros propuestos por las partes Abog. **JOSE E. ESCALANTE SOPLIN**, y Abog. **ABEL JOEL CONTRERAS VERASTEGUI**, dentro el plazo establecido han cumplido con aceptar su designación, acompañando su Declaración Jurada requerida, por lo que debe tenerse por aceptado su designación conforme corresponda; **Segundo:** Que, de conformidad a la última parte del literal b., del Art. 23 del Decreto Legislativo N°.-1071, que establece producida la aceptación del último de los Arbitros, nombrarán al tercero, quién presidirá el Tribunal Arbitral, debiendo citarse con dicho fin a una Audiencia Especial; **en consecuencia: SE RESUELVE:** **TENGASE POR ACEPTADO** la designación de los árbitros Abog. **JOSE E. ESCALANTE SOPLIN**, y Abog. **ABEL JOEL CONTRERAS VERASTEGUI**, quienes conducirán el presente proceso, conjuntamente con el tercero; y **CITESE** a las partes a **UNA AUDIENCIA ESPECIAL** para el día **VIERNES 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, a horas **DIEZ DE LA MAÑANA**, para que los Arbitros designados, nombrarán al tercero, quién presidirá el Tribunal Arbitral; **DILIGENCIA** que deberá de llevarse a cabo en la Sala de Audiencias del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, ubicado en el Jr. General Prado N°.-873 – Huánuco que será dirigida por la Secretaria del Centro de Arbitraje de esta dependencia. **NOTIFIQUESE.**

FIRMADO: Director y Secretaria.



CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abog. Jose Luis Mandujano Rubin
DIRECTOR



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe

ESTUDIO JURIDICO ESCALANTE & ASOCIADOS

Huánuco, 06 de Octubre de 2014.

Señores:

**CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE LA COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO.
JR. GENERAL PRADO N° 873 – HUANUCO.**

Huánuco.-

Referencia: Cedula de Notificación Arbitral N° 06-2014.

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se me designa como árbitro de parte, a mérito de la Resolución N° 08-2014, de fecha 30 de setiembre del presente año, para resolver las controversias surgidas entre EL CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan, y EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO debidamente por el Señor Luis Picón Quedo.

Al respecto, tengo a bien comunicarle mi aceptación a la designación como árbitro de parte, manifestando no tener impedimento alguno para cumplir con tal función, para lo cual adjunto la Declaración Jurada según formato.

De igual modo, manifiesto que en estricto cumplimiento del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución N° 258-2008-CONSUCODE/PRE de fecha 06 de Junio de 2008, declaro bajo juramento que en mis conocimientos y en base a la información existente, al amparo de lo previsto en el Art. 4°, del Título II, del citado cuerpo legal:

- a) Acatar los principios acogidos en el presente Código.
- b) Tener la capacidad personal y profesional para resolver la controversia objeto de Arbitraje.
- c) Contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para la tramitación eficiente del arbitraje.

Por último, también declaro conocer la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Arbitraje y que el arbitraje a mi cargo se desarrollará conforme a las leyes y principios que rigen el arbitraje.

Agradeciendo su amable atención a la presente, quedo de ustedes.

Atentamente,


José E. Escalante Soplin
ABOGADO
Reg. C.A.H. 1072



DECLARACIÓN JURADA

Yo, José Eynar Escalante Soplin, con DNI N° 22474332 y con domicilio en el Jr. 28 de Julio N° 922, 4to. Piso - Of. 402 – Huánuco; declaro bajo juramento no tener impedimento alguno para actuar como Árbitro de parte frente a las controversia surgidas entre **EL CONSORCIO BELLA DURMIENTE** con **EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO**, garantizando mi independencia e imparcialidad respecto a las partes, comprometiéndome a llevar a cabo el arbitraje con la debida neutralidad y diligencia. Del mismo modo, declaro bajo juramento conocer el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución N° 258-2008-CONSUCODE.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Ética, cumplo con informar lo siguiente:

1. No tengo ningún interés, presente o futuro, vinculado a la materia controvertida o si adquiero o pudiese adquirir algún beneficio directo o indirecto de cualquier índole respecto al resultado o la tramitación del arbitraje.
2. No he mantenido o mantengo alguna relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores y/o con los otros árbitros, que pudiesen afectar mi desempeño en el arbitraje de conformidad con lo establecido en este Código.
3. No soy ni he sido representante, abogado, asesor y/o funcionario o he mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores y/o con los otras árbitros en los cinco últimos años.
4. No he mantenido o mantengo conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores y/o con los otros árbitros.
5. No he sido designado por alguna de las partes en otro arbitraje, o no les he asesorado o representado en cualquiera de sus modalidades.
6. No he emitido informe, dictamen, opinión o dado recomendación a una de las partes respecto a la controversia objeto de arbitraje.
7. No existe cualquier otro hecho o circunstancia significativos, que pudieran dar lugar a duda justificada respecto a la imparcialidad o independencia.

Asimismo, declaro bajo juramento conocer las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE la normativa de Contrataciones del Estado y el Decreto Legislativo N° 1071, encontrándome con la capacidad profesional de atender el presente arbitraje con el nivel de especialización y de dedicación requeridas.

Huánuco, 06 de Octubre de 2014.



José E. Escalante Soplin
ABOGADO
Reg. C.A.H. 1072

SECRETARIA : Inés Mendoza Melgarejo.

EXPEDIENTE N° : 06-2014.

SUMILLA : Aceptación de Designación y Otro.

**SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE
COMERCIO E INDUSTRIA DE HUANUCO.**



ABEL JOEL CONTRERAS VERASTEGUI, identificado Documento Nacional de Identidad N° 04006240, Abogado con Registro N° 725 C.A.H. con domicilio real y procesal en el Jr. PerúMz E. Lote 14 Amarilis, con Correo Electrónico conver.ai@hotmail.com, teléfono móvil 962601617 R.P.M. *905849, ante Ud. expongo lo siguiente:

Por corresponder a mi derecho, en atención a la Resolución N° 08-2014 y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje, **CUMPLO, CON ACEPTAR** la Designación de ÁRBITRO, por parte del Gobierno Regional de Huánuco, en los seguidos por Consorcio Bella Durmiente.

Así mismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que no existe elementos que afecta la imparcialidad, independencia y autonomía de la función del suscrito, en condición de Arbitro, en tanto, no mantengo ningún conflicto de interés o incompatibilidad, respecto a las partes.

POR TANTO:

Pido a Ud. se sirva acceder a mi pedido por estar con arreglo a ley,

Huánuco, 20 de Octubre del 2,014.


Abel Joel Contreras Verastegui
ABOGADO
Reg. N° 725 C.A.H



70

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.08- 2014

CARGO

Exp. N° : 06 - 2014.

Emplazante : CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, representado por el Sr. Luis Picón Quedo.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : Abog. JOSE ESCALANTE SOPLIN.

DOMICILIO : Jr. 28 de Julio N° 922 Cuarto Piso Ofic. N° 402.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución N° 08-2014, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 30 de setiembre del 2014

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

NOMBRES: _____

APELLIDOS: _____

D. N. I. N°.-: _____

PARENTESCO: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

OBSERVACIONES: _____

José E. Escalante Soplin
ABOGADO
Reg. C.A.H. 1072

02-10-2014

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



69



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 08 – 2014.**CARGO****Exp. N° : 06 – 2014.****Emplazante :** CONSORCIO BELLA DURMIENTE representado por Héctor Roberto Falcón Huaitan.**Emplazado :** GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.**Secretaria :** Inés Condezo Melgarejo.**DESTINATARIO :** GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO (PROCURADURIA)**DOMICILIO :** Calle Calicanto N° 145

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución N° 08 -2014, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 30 de setiembre del 2014

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:**NOMBRES:** _____**APELLIDOS:** _____**D. N. I. N°.-:** _____**PARENTESCO:** _____**FECHA:** _____**FIRMA:** _____**OBSERVACIONES:** _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe